



RESOLUCION N. 027
(Julio treinta y uno (31) de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN LOS REQUISITOS PARA EL USO DE LOS MEDIOS QUE PROPORCIONAL LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – TIC, PARA LA PARTICIPACION DE LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE JERICIÓN EN SESIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL DE JERICÓ - ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994; el decreto 457 del 22 de marzo de 2020; el decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020; el decreto 1076 del 28 de julio de 2020; decisión de Constitucionalidad del artículo 12 del decreto 491 de 2020 proferida por la Corte Constitucional el 9 de julio de 2020 y el acuerdo 006 de 2018 por medio del cual se adopta el reglamento interno del Concejo Municipal de JERICÓ y,

CONSIDERANDO

1. Que el Presidente de la República de Colombia, mediante decreto 1076 del 28 de julio del 2020, dispuso el aislamiento preventivo y obligatorio en todo el territorio nacional, a partir de las cero (00:00) horas del día 01 de agosto, hasta las cero (00:00) horas del 01 de septiembre del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid-19.
2. Que mediante el Decreto Legislativo 491 de 2020, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
3. Que el Decreto Legislativo 491 de 2020, señaló entre otros aspectos, lo siguiente:

“...

Artículo 3. Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.



Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. En ningún caso, los servidores públicos y contratistas del Estado que adelanten actividades que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado podrán suspender la prestación de los servicios de forma presencial. Las autoridades deberán suministrar las condiciones de salubridad necesarias para la prestación del servicio presencial.

...

Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

4. Que, efectuando un análisis de la validez de las sesiones virtuales del Congreso de la República, la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante decisión del día 9 de julio de 2020, declara inconstitucional el artículo 12 del decreto 491 de 2020, que señalaba:

“Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las



decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social"

5. Que el argumento central del alto tribunal, consistió en que el artículo 12 del decreto 491 de 2020 que permitía esas sesiones, iba en contra de la autonomía del Congreso para determinar la forma para reunirse.
6. Que según la Corte Constitucional, ese artículo del decreto vulnera la autonomía del Congreso de la República en atención a que ese órgano legislativo puede determinarse, a través de la interpretación de su reglamento, las vías para sesionar por sí mismo, sin necesidad de decreto alguno. En ese sentido, en pocas palabras, el decreto no era necesario para que el Congreso pudiera sesionar de forma virtual.
7. Que el Presidente del Concejo Municipal de JERICÓ, acatando lo señalado en la decisión de la Corte Constitucional, expidió la Resolución No. 026 del 31 de julio de 2020, autorizando las sesiones no presenciales o virtuales.
8. Que en la referida Resolución No. 026 del 31 de julio de 2020, autorizando las sesiones no presenciales o virtuales, se consignaron las circunstancias de orden constitucional, legal y reglamentario que justifican su autorización, además de las consideraciones pertinentes.
9. Que el inciso tercero del artículo 72 del reglamento interno del concejo municipal de Jericó (acuerdo municipal 006 de 2018), establece que: "Para la aplicación de lo determinado en este artículo se deberá expedir acto administrativo por parte de la mesa directiva que especifique los requisitos que se debe cumplir para el uso de estos medios"
10. Que la justificación del uso de los medios tecnológicos para las sesiones no presenciales, está dada por la emergencia sanitaria y las decisiones de las autoridades de diversos niveles, Nacional, Departamental y Municipal.
11. Que los requisitos que se deben cumplir para el uso de los medios tecnológicos que permitan la participación de alguno, algunos o todos los concejales en las sesiones de comisión o plenarias de manera no presencial o virtual, están dados por la necesidad del servicio, la actual emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional a través de



diversos decretos y, además, la manifestación que cada concejal haga para solicitar su participación bajo la referida modalidad no presencial o virtual.

12. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 72 del reglamento interno del concejo municipal de Jericó (acuerdo municipal 006 de 2018), la mesa directiva debe proceder a expedir el correspondiente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar, respaldar y acoger la Resolución No. 026 del 31 de julio de 2020, por medio de la cual el Presidente de la Corporación, en cumplimiento de la normatividad vigente, autoriza las sesiones no presenciales o virtuales, tanto de comisión como de plenaria, para aquellos Corporados que así lo soliciten, atendiendo circunstancias originadas en la emergencia sanitaria y el aislamiento, declarados por el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: Para lo pertinente, aunque la Resolución No. 026 del 31 de julio de 2020, que autoriza las sesiones no presenciales o virtuales, es expedida por el Presidente del Concejo Municipal de JERICÓ, de conformidad con el reglamento interno del Concejo Municipal, la Mesa Directiva dispone su adopción mediante al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definir los requisitos para el uso de las tecnologías de la información y comunicación - TIC, para los concejales del Municipio de Jericó que soliciten su participación en sesiones de comisión o plenarias de manera no presencial o virtual, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- A) El Concejal que desee participar de las sesiones no presenciales o virtuales, deberá solicitarlo o manifestarlo previamente a la Presidencia de la Corporación, informando las razones para ello. Cuando la solicitud o manifestación se efectúe ante la Secretaría General, se dará traslado de ella inmediatamente a la Presidencia.
- B) Con la sola solicitud o manifestación del Concejal para participar de las sesiones no presenciales o virtuales, se entiende que cuenta con la competencia y el conocimiento correspondiente, además de las posibilidades tecnológicas para la conectividad.
- C) Cuando algún concejal previamente a la sesión, expresamente manifieste que no cuenta con la competencia y el conocimiento correspondiente, se solicitará el soporte a la Administración Municipal de JERICÓ.
- D) Se hará uso de la plataforma diseñada por el Concejo Municipal para la conectividad, la cual no es excluyente, es decir, la participación en las sesiones no presenciales o virtuales,



podrá hacerse por cualquier medio, del cual quede el registro de la participación de manera simultánea o sucesiva.

- E) La Secretaría General del Concejo Municipal, verificará el registro y participación de los concejales que lo hagan de manera no presencial o virtual.
- F) La Secretaría General del Concejo Municipal, comunicará lo pertinente a la Personería Municipal, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 026 del 31 de julio de 2020, particularmente respecto de lo señalado en el artículo 15 de la ley 1551 de 2012, el cual estableció que el personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos y, además, que los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se oficiará a la Administración Municipal de JERICÓ, solicitando la posibilidad de brindar el soporte indicado en el literal C) del artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se remitirá de manera inmediata, copia de este acto administrativo al correo: sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co indicado por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en la circular de dicha corporación, calendada el 25 de marzo de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se remitirá de manera inmediata, copia del presente acto administrativo y de las actuaciones posteriores, a la Procuraduría Regional de Antioquia, en cumplimiento a lo establecido en el memorando No. 007 calendado el día 26 de marzo de 2020, en el cual se señaló que de las actuaciones que se surtan en cumplimiento de la Circular de Presidencia del Tribunal Administrativo de Antioquia, debe informarse a esa agencia del Ministerio Público, al correo electrónico destrada@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se remitirá de manera inmediata, copia del presente acto administrativo, a la Gobernación de Antioquia, Subsecretaría Jurídica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se remitirá de manera inmediata, copia del presente acto administrativo, a todos los Concejales del Municipio de JERICÓ.

ARTICULO OCTAVO: Por Secretaría General del Concejo Municipal, se dispondrá de manera inmediata la publicación del presente acto administrativo, en la página web de la Corporación.



ARTICULO NOVENO: La presente Resolución, contra la cual no procede ningún recurso, rige a partir de su expedición y publicación y, su aplicación, tendrá vigencia mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y/o el aislamiento obligatorio.

Dada en el municipio de JERICÓ, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEXANDER CASTAÑEDA ARCILA
Presidente


JAIR ANTONIO CARDONA CASTAÑEDA
Vicepresidente Primero


LEIDY JOHANNA MONCADA TABARES
Vicepresidente Segunda


SANDRA MARCELA LONDOÑO PALACIO
Secretaria General